

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 143.

Viernes 7 de Marzo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte. —Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 199

La Comisión provincial, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial, en sesión de 1.º del actual, acordó celebrarlas durante el presente mes los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 28, 29 y 31, á las once de su mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 6 de Marzo de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 200

Hallándose vacante una plaza de agente de segunda clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial, conforme dispone la Real orden circular de 26 de Octubre de 1881, á fin de que los que se crean con derecho á obtener dicha plaza presenten en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas en el plazo de 10 días.

Cáceres 6 de Marzo de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 201.

Hallándose vacantes cuatro plazas de agentes de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial, confor-

me dispone la Real orden circular de 26 de Octubre de 1881, á fin de que los que se crean con derecho á obtener dichas plazas presenten en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas en el plazo de 10 días.

Cáceres 6 de Marzo de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Gregorio Laso Martín, de una mina de 30 pertenencias de plomo argentífero, denominada La Probabilidad, número 3.977, sita en término de Villamiel; en su consecuencia, con arreglo á lo que determina el art. 65 de la ley de Minas, párrafo 5.º y en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 3 de Marzo de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Juan Antonio Gonzalez, de una mina de 12 pertenencias de plomo argentífero, titulada Vicentita, núm. 3.995, sita en término de Salvatierra de Santiago; en su consecuencia, con arreglo á lo que determina el art. 65 de la ley de Minas, párrafo 5.º y en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para la común inteligencia de todos:

Cáceres 3 de Marzo de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Subasta.

He dispuesto que el día 18 del mes actual, á las once de su mañana, tenga lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Casas del Castañar, la subasta de 500 robles de la dehesa Boyal, bajo el tipo de 1.000 pesetas la cual se celebrará con las formalidades prevenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 4 de Marzo de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el día 8 de Noviembre de 1883.

Abierta á las 7 y 20 minutos de la noche, bajo la presidencia del señor Gobernador civil interino D. Pedro Lopez Montenegro, se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes que sin discusion fueron aprobados.

«La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de los gastos que se le han originado al Depositario de fondos provinciales con motivo de su viaje y estancia en Madrid para cobrar de la Empresa del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, los cupones depositados por los pueblos en la Caja provincial, como asimismo del desembolso que hizo para el pago de derechos de un acta notarial que fué necesario levantar y para lo cual

estaba autorizado por acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Octubre del año anterior, dado el caso de que dicha empresa ofreciera algunas dificultades para el abono del total importe de dichos cupones, con el fin de proceder á reclamar el pago en la vía correspondiente; en su virtud tiene el honor de proponer á la Diputación que como indemnizacion de dichos gastos se abonen al expresado Depositario de fondos provinciales la suma de 250 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1882 á 1883.

Palacio provincial 8 de Noviembre de 1883.—Gabriel Llamas.—Manuel L. Muro.—Quintín Moreno Poblador.—Antonio Asensio.—Augusto Monge.»

«La Comisión de Gobernacion ha examinado el acuerdo interino tomado en 1.º de Mayo próximo pasado por la permanente alzando la suspension impuesta al auxiliar de la Secretaría de la Diputación D. Antonio Montoya, y recurriendo enalzada para el Gobierno de S. M. contra la providencia del Sr. Gobernador decretando la suspension del expresado acuerdo, y en su vista entiende que la Diputación puede aprobarlo definitivamente, y toda vez que ha transcurrido con exceso el término que fija el art. 86 de la ley provincial, á contar desde el siguiente al en que tuvo lugar la remision del expediente á la Superioridad sin que haya sido resuelto, ha quedado firme el mencionado acuerdo, por lo cual entiende la Comisión debe continuar el expresado Sr. Montoya en su destino abonándole los haberes que le correspondan desde el día en que fué suspenso.

La Diputación no obstante resolverá lo que estime más procedente.

Palacio provincial 7 de Noviembre de 1883.—Manuel L. Muro.—Diego Peñaranda.»

Se dió lectura, disponiendo pase á la Comisión correspondiente, de una solicitud de D. Juan Rodriguez Alva-

rez, Conserje de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, pidiendo se le abone la cantidad que se crea conveniente por habitacion y combustible que le concede el artículo 27 del reglamento, y no disfruta por la falta de local en los Establecimientos.

El Sr. Guillen hizo uso de la palabra manifestando que en la sesion celebrada el dia 6 se habia declarado la vacante del cargo de Diputado provincial, por el cual fué elegido en el distrito de Hervás D. Serapio Zugasti, y como D. Juan Crisóstomo Gomez, representante del mismo distrito ha sido nombrado Gobernador civil de Guadalajara por Real decreto de 5 del corriente, y puede á su nombre afirmar que opta por el último de dichos cargos, si lo que es de presumir, terminan estas sesiones antes de que se tenga conocimiento oficial de su toma de posesion, y por tal circunstancia no se declara en la presente reunion la vacante del cargo de Diputado provincial, se causará en el distrito la perturbacion consiguiente á que se verifiquen dos elecciones en corto plazo, cuando si se declarara la repetida vacante en una eleccion pudieran cubrirse los dos, evitándose así el trastorno de una eleccion á los pueblos de los dos partidos de Hervás y Hoyos, en obsequio de los cuales y por las consideraciones expuestas, esperaba que desde luego se declarara vacante la plaza que en el distrito de Hervás representa dicho Sr. Gomez; y abierta discusion sobre la anterior proposicion, fué tomada en consideracion sin debate, discutida en el acto y aprobada.

Acto seguido se dió lectura del artículo 57 de la ley provincial, anunciándose por el Sr. Presidente que se iba á proceder al sorteo que el mismo determina para designar los cuatro distritos que corresponde ser renovados en las primeras elecciones de los siete en que se halla dividida la provincia, el cual se verificó colocando en una urna los nombres de los siete distritos y en otra cuatro papeletas con la frase «se renueva» y tres en blanco, y sacando alternativamente de una y otra urna papeletas, ofreció el siguiente resultado:

Distrito de Logrosan . .	Blanca.
» de Cáceres	Se renueva.
» de Coria	Se renueva.
» de Trujillo	Blanca.
» de Valencia de	
Alcántara	Se renueva.
» de Plasencia . . .	Se renueva.
» de Hervás	Blanca.

Quedando por lo tanto designados para ser renovados en la primera eleccion que se verifique, con arreglo al art. 57 citado, los distritos de Cáceres, Coria, Plasencia y Valencia de Alcántara.

Y siendo las ocho menos 20 minutos de la noche, se levantó la sesion.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ZONA MILITAR DE PLASENCIA

NÚM. 124.

Anuncio

El Excmo. Sr. Director general del arma de Infantería, en circular número 57, de 18 del actual, me dice lo que copio:

«Por diferentes circulares de esta Direccion general se halla prevenido que de los alcances de individuos de tropa bajas definitivas por licencias absolutas ó fallecidos, á quienes por falta de metálico en las Cajas de los cuerpos no pudieron serles satisfechos, se les expida abonaré personal y condicional, á pagar cuando la Hacienda satisfaga los saldos á favor que tienen los batallones en sus cuentas con la Administracion militar, y que dicho pago se haga á los interesados precisamente ó á sus herederos, cuando por riguroso turno de antigüedad de ingreso en el servicio le corresponda, á medida que haya fondos y sean avisados por los Jefes de los cuerpos para percibirlos

La Real orden de 1887, circulada con el núm. 48 en el Memorial del arma, declaró preferente el pago de alcances á los herederos de fallecidos.

Por la circular de esta Direccion, número 191, de 10 de Agosto de 1881, se previno á los Jefes de los cuerpos activos cesen de solicitar autorizacion para dar salida del fondo de entretenimiento á los alcances que se hubieran depositado en él, hasta que incluidos en el presupuesto general del Estado, fuesen pagados en metálico á los batallones, cuyo procedimiento se habia adoptado en los ejércitos de Ultramar por idénticas causas.

Por Real orden de 25 de Febrero de 1882, circular núm. 48, se prohibió el pago de alcances á otras personas que á los propios interesados ó á sus herederos, en caso de fallecimiento.

En oficio-circular de 28 de Agosto último, dirigido á los Jefes de los batallones de reserva, se dictaron instrucciones respecto de la forma en que se habian de distribuir dichos alcances.

Y como hasta la fecha no se hayan satisfecho los saldos á favor que resultan á los cuerpos en sus cuentas de ejercicios cerrados, ni esto pueda tener lugar hasta que las oficinas de Administracion militar terminen el ajustamiento de los años donde figuran aquellos saldos, expidan las cuentas definitivas á los batallones y sean incluidos en el presupuesto general, continuando, por consiguiente, los cuerpos en la misma situacion que motivó la expedicion de abonarés á los individuos, es decir, careciendo de metálico para pagarlos, y al propio tiempo se reciba en este Centro un número considerable de solicitudes en reclamacion de alcances que aumentan el trabajo y producen gastos y molestias á los interesados, sin conseguir lo que se propone, he dispuesto:

1.º Que se observe lo mandado sobre el asunto de que se trata, y los Sres. Jefes de cuerpo cuiden de satisfacer las preguntas que les dirijan los interesados, haciéndoles conocer el número que ocupen para el cooro, según la relacion de antigüedad que en cada batallon debe llevarse, y que cuando les alcance el turno serán avisados para percibirlos, sin necesidad de que acudan á esta Direccion, por la que no se dispondrá se anteponga ó prefiera individuo alguno, ni de ella depende el que se anticipe ó prolongue el pago de estos créditos.

2.º Que por ninguna causa ni pretexto se satisfagan alcances cuando los batallones cuenten ó se les faciliten fondos para hacerlos, más que por el orden de rigurosa antigüedad, con arreglo á la fecha de ingreso en el servicio de los individuos, prefiriéndose siempre sobre todos los demás á los herederos de los fallecidos en primer término, y á los licenciados absolutos por inútiles en segundo.

3.º Los individuos que hayan obtenido sus licencias absolutas en regimientos ó batallones de cazadores, cualquiera que sea el reemplazo de que procedan, no pueden percibir sus créditos hasta que dichos cuerpos realicen los saldos á favor que tienen contra la Hacienda, correspondientes á los ejercicios de que procedan los alcances, y por consiguiente serán inútiles cuantas reclamaciones ó gestiones hagan para cobrarlos, mientras tanto no se les avise por sus Jefes con este objeto.

4.º Los Jefes de los batallones de reserva tendrán presente que el alcance ó saldo á favor que les resulta en la cuenta corriente que les lleva el Cajero de esta Direccion, que ha producido otro saldo igual ó mayor en contra en los batallones activos por el juego que han tenido los abonarés de alcances con que pasaran á la reserva los individuos, y por esta razon aquel alcance es nominal hasta tanto que se satisfagan por la Hacienda los saldos que adeuda.

5.º Por último, los Sres. Jefes de la Zona cuidarán de que esta circular tenga la debida publicidad y se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, haciéndose al propio tiempo saber la fecha á que en cada batallon de reserva alcanza el último pago efectuado, y previniéndose que los interesados que deseen saber si les ha correspondido el cobro, ó el número que ocupan en turno, deben dirigirse á los Jefes respectivos, y de ningún modo á esta Direccion, que habia de limitarse á transmitirles los informes de aquellos.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 18 de Febrero de 1884.—Primo de Rivera.»

Y el primer Jefe del batallon reserva de Plasencia, núm. 124, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular que precede, me manifiesta que en el suyo van pagados los alcances hasta el número 41 del primer reemplazo de 1874,

los cuales tuvieron ingreso en la Caja de quintos con fecha 15 de Febrero del referido año 1874

Plasencia 1.º de Marzo de 1884.—El Coronel, Francisco Amayas

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Edicto.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de 20 dias que se concedió á D. Miguel Ovando, D. José de la Vega Carval, D. Agustín María Menedero, D. Francisco Nestoso, D. Juan Pérez y D. José Canseco, para que ingresasen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 12.510 pesetas, sin que lo hayan verificado, y resultando declarados responsables por providencia de la suprimida Administracion Económica, fecha 26 de Julio de 1879, confirmada por el Tribunal de Cuentas del Reino en 27 de Setiembre de 1880, por haber intervenido en la fianza de D. Miguel Agorreta Muñano, Administrador que fué de Rentas de esta provincia; esta Delegacion, en armonía con lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del expresado Tribunal, ha dispuesto declarar la rebeldía de dichos interesados, publicándose esta decision por medio de este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Cáceres 1.º de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Circular.

Son muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que al mandar los padrones adicionales de las altas ocurridas en cada mes por el impuesto equivalente á los de la sal, lo hacen liquidando á su antojo lo correspondiente á la cuota anual de cada contribuyente; y como esto sólo compete á esta oficina, debo llamar su atencion á fin de que se concreten á extender dichos padrones en la forma que está prevenido, según el modelo publicado en el Boletín oficial del día 20 de Junio último.

Cáceres 5 de Marzo de 1884.—El Administrador Blas García Cuellar.

D. Juan de la Peña y López, Teniente de infantería de Marina, embarcado de guarnicion en la fragata de guerra Carmen y Fiscal de una sumaria

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Carmen* el dia 7 de Agosto de 1881 en el puerto de Ferrol el marinero de segunda clase Juan Quintana Eduvigis, hijo de Francisco y María, natural de Logrosán, provincia de Cáceres, distrito de Cartagena.

Vino á servir campaña como sustituto de Salvador Fernandez Gallego, hijo de Juan y de Antonia, folio 6 de 1881.

Señas.

Pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la nacion, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado Juan Quintana Eduvigis, señalándole la fragata de donde se ausentó, ó en su defecto, en caso de haberse hecho á la mar, en la Capitanía del puerto, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa.

A bordo de la fragata *Cármén*, en Mahón, á 21 de Febrero de 1884.—Por mandato del Sr. Fiscal, Ramón García.—V.° B.°—Peña.

D. Vicente Albarrán y Rivero, Comandante graduado, Capitán del batallón de Depósito de Cáceres, núm. 123.

Habiéndose ausentado del pueblo de Casar de Cáceres el recluta disponible de este batallón, Elías Bueno Lopez, á quien estoy procesando por el delito de no haberse presentado á pasar la última revista anual, según previene el art. 230 del reglamento del 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á dicho Elías Bueno Lopez, señalándole el cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía; póngase este edicto en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos

Cáceres 28 de Febrero de 1884 — Vicente Albarrán

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber que por D. Francisco Cantero Robado, D. Juan de Sousa Diez y D. Manuel Acosta, vecinos de Villasbuenas, se ha presentado demanda en este Juzgado que les ha sido admitida, pidiendo su inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, por hallarse comprendidos, el primero en los casos 8.° y 9.° del art. 19; el segundo en el caso 5.° de dicho artículo y el último en el

art. 15 de la ley Electoral vigente.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á pedir la exclusion de dichos electores, lo verifiquen en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial.

Dado en Los Hoyos á 27 de Febrero de 1884.—Alberto Vela y Lopez.—Por mandado de S. S., Liborio Blasco.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

En virtud de providencia del señor D. Miguel Muñoz y Gaitero, Juez de instruccion de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido, dictada en causa criminal que instruye por lesiones á Francisco Sevilla Cañas, se cita y llama á José Cuadrado, que parece ser hijo de un empleado en via férrea, cuyo nombre y punto de residencia se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, como testigo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia de Alcántara 23 de Febrero de 1884.—Miguel Muñoz.—El Escribano actuario, Adolfo Paumard.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instruccion de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á Eugenio Ramos Palomo (a) Tabique, de estado soltero, mayor de 20 años, jornalero y de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á ser indagado y contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se ha instruido por lesion grave inferida á Faustino Casillas Pascual, de la que falleció; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga y suplica á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionado procesado, poniéndole con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 1.° de Marzo de 1884.—Vicente Zapata.—De su orden, Matin Torres.

D. Juan Zacarías Bonilla, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de este partido

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades de esta provincia y la de Cáceres para que se sirvan disponer que por los agentes de la policia judicial y Guardia civil se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de Manuel Andrades Segovia, natural de Archidona, vecino de Sevilla, viudo, de oficio vendedor ambulante y de 35 á 40 años de edad, de estatura mediana, pelo castaño claro, nariz larga, color cla-

ro, boca regular y poca barba, y Antonio Silva Salazar, de estatura regular, color trigueño, pelo y ojos negros, barba regular con bigote y patilla recortada, ignorándose las demás señas; y se cita, llama y emplaza á los expresados Manuel Andrades y Antonio Silva Salazar para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á prestar la indagatoria que les está acordada en la causa que á los mismos se sigue por robo de caballerías; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 22 de Febrero de 1884.—Juan Zacarías Bonilla.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderón y Aquinaco.

D. Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Cáceres.

Certifico que en juicio verbal sus tanciado en este Juzgado á instancia de Manuel Barrantes Palacios como apoderado de Francisca Saez Carrera contra Genaro Polo, de esta vecindad, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En Cáceres á 1.° de Marzo de 1884, el Sr. D. Juan Palomar y Jimenez, Juez municipal suplente de esta ciudad, habiendo visto este juicio verbal incohado por Manuel Barrantes Palacios, de esta vecindad, como apoderado de Francisca Saez Carrera, por sí y como madre de Eleuterio Vicente Fontanal Saez, herederos del finado Antonio Fontanal Escalante, contra Genaro Polo, de esta vecindad, sobre pago de 210 pesetas, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno en su rebeldía á Genaro Polo á que satisfaga á Francisca Saez Carrera, como viuda de Antonio Fontanal y madre de Eleuterio Vicente Fontanal Saez, la suma de 210 pesetas que le reclama y al pago de las costas de este juicio, y mediante la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, haciéndose notoria por medio de edictos en los estrados de este Juzgado.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando la pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Juan Palomar.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Para que conste y obre los efectos que convengan pongo la presente que firmo en Cáceres á 1.° de Marzo de 1884.—Antonio Cortés.

D. Celestino Garcia Salvador, Juez municipal de esta villa de Serrejón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Federico G. Gallardo y Satiño, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 20 días improrrogables, que concluyen el 21 del mes actual, comparezca en este Juzgado municipal, situado en la plazuela de la Audiencia de esta poblacion, con objeto de que reconozca el abonaré que tiene firmado de 196 pesetas, equivalentes á 784 rs. vn. de empréstito vencido el 24 de Octubre de 1876, á favor de D. Alonso Gil y Labrador, de esta naturaleza y vecindad, viudo, propietario y de 67 años de edad, para proceder, si en el acto no satisface esta cantidad y el importe de las costas ocasionadas, á embargar preventivamente lo suficiente para ello del crédito de 657 pesetas 56 centimos que tiene contra el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, procedente del sueldo que devengó de Secretario del mismo desde 22 de Julio de 1875 hasta el 26 de Marzo de 1876, en virtud de solicitud del referido D. Alonso Gil y Labrador; pues de no comparecer se decretará el embargo en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Serrejón 2 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Celestino Garcia Salvador.—El Secretario del Juzgado, José Gonzalo.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MONROY.

Vacante de Secretaría.

La plaza de Secretario del Juzgado municipal se halla vacante; las personas que deseen obtenerla, previa justificacion de su capacidad y demás que exige el reglamento vigente, presentarán sus solicitudes en término de 15 días, á contar desde la fecha con que este anuncio se inserte en el Boletín oficial.

Monroy 27 de Febrero de 1884.—El Juez municipal suplente, José Bravo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MONROY.

Pedido de relaciones.

Para que la junta pericial pueda en su dia proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1884 á 85, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha servido acordar que todos los vecinos y propietarios que posean bienes en este término sujetos á la contribucion territorial, presenten relacion jurada de los mismos con expresion de sus utilidades líquidas contributivas, en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de 30

días; advirtiéndoles que de no verificarlo serán graduadas de oficio por dicha Junta pericial, y no tendrán derecho á reclamar de agravio por las utilidades líquidas que les sean designadas por dicha Junta pericial.

Monroy 25 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, Nemesio Morgado.

OLIVA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza, prevenido por Real orden, el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro ha dispuesto conceder á todos los contribuyentes en este término, tanto vecinos como forasteros, el improrrogable término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio, tiempo más que suficiente para que los interesados presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas del movimiento que hayan experimentado sus respectivas riquezas, puesto que ha de ser la base fundamental del repartimiento contributivo que ha de fijarse para el año económico de 1884 á 85; en el bien entendido que los que no lo verifiquen perderán el derecho á reclamar de agravio.

Oliva 29 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Ignacio Navas.

GUADALUPE

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del actual amillaramiento de riqueza, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en la suya, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Marzo próximo, teniendo presente que no se verificará traslación alguna en la riqueza rústica y urbana, si no se acompaña título legal inscrito en el registro de la propiedad.

Guadalupe 28 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, Angel Cortijo.

JARAICEJO.

Pedido de relaciones.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros propietarios de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en el actual año económico para lo que se concede el improrrogable término de 15 días, transcurridos los cuales no les serán admitidas.

Jaraicejo 1.º de Marzo de 1884.—
El Alcalde, Emilio Martínez.—Por su

mandado, el Secretario, José María García.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 85, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros, que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de documentos auténticos que lo acredite, bien entendido que trascurrido el plazo prefijado no serán atendidas sus reclamaciones por fundadas que sean.

Arroyomolinos de Montanchez 28 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Francisco Servan.

CALZADILLA.

Rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza.

Terminada por la Junta nombrada al efecto la rectificación de las células de riqueza para los nuevos amillaramientos, mandada practicar por la Real orden de 10 de Julio de 1883 y con el fin de que en estos trabajos resplandezca la mayor imparcialidad y no puedan irrogarse perjuicios que pudieran ser de bastante consideración, estarán expuestos dichos trabajos al público en desagravio, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se crean oportunas.

Calzadilla 28 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, Loreto Gutierrez.—De su orden, José Utrera Gutierrez, Secretario

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1884 á 85, se hace preciso que por los contribuyentes en él comprendidos, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el transcurso del año corriente, lo que efectuarán en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Calzadilla 28 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, Loreto Gutierrez.—De

su orden, José Utrera Gutierrez, Secretario.

CAÑAVERAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder en su día á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se señala el término de 15 días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza.

Cañaverál 1.º de Marzo de 1884.—
El Alcalde, Aureliano Gallardo.

CARBAJO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza por todos conceptos, acompañando la documentación necesaria, pues trascurrido el plazo se harán de oficio las evaluaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Carbajo 28 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, Juan Corchado.

SALORINO.

Pedido de relaciones.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se señala el término de 15 días, contados desde esta fecha, para que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones exactas de las altas y bajas que sus diferentes riquezas hayan experimentado, acompañando á las mismas los títulos legales que así lo acrediten.

Salorino 4 de Marzo de 1884.—
El Alcalde, Justo Elviro.

PASARÓN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del amillaramiento con exacta base para hacer el repartimiento de territorial del año próximo de 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros que tienen dadas sus declaraciones de riqueza, comparecan ante dicha junta dentro del término de 15 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, con el fin de que después sean rectificadas por indicada Junta, pericial á los efectos de la circular de 28 de Julio último.

Pasarón 29 de Febrero de 1884.—
El Alcalde primer Teniente, Cayetano Gonzalez.

HERGUIJUELA.

Pedido de relaciones.

Para que en su día pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término la Junta pericial, se hace preciso que así los vecinos como forasteros, en el término de 15 días, presenten sus altas ó bajas en relacion jurada, y pasado dicho término no serán admitidas.

Herguijuela 3 de Marzo de 1884.—
El Alcalde, Antonio Fernandez.

ANUNCIOS.

LA COMPAÑIA FABRIL "SINGER"



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL **SINGER**,
por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

45

Cáceres 1884 —Imp. de N. M. Jimenez